



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría legal mediante Informe N° 354-2018-UNHEVAL/AL, del 20.ABR.2018, informa sobre la Resolución de contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, manifestando entre otros lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante, Oficio N° 241-2018-UA/OL-UNHEVAL, de fecha 19 de marzo de 2018, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, informa a la Oficina de Logística, que se ha anulado la Orden de Compra N° 954, de fecha 30 de diciembre de 2017, con Contratado N° 2194-2017-UNHEVAL, para la adquisición de un servidor y un sistema de gestión de datos para el mejorar y optimizar la administración de base de datos de la UNHEVAL, por incumpliendo de entrega al almacén Central y por no contar con conformidad respectiva del área usuaria.
- 1.2 Mediante, Oficio N° 360-2018-UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de marzo de 2018, la jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, señala que como resultado de la revisión de la información respecto a la adquisición de un servidor y un sistema de gestión de base de datos para el mejorar y optimizar la administración de base de datos de la UNHEVAL, según Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, recomienda valorar los riesgos y disponer las acciones preventivas que considere pertinentes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

2.3 De la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2017-UNHEVAL, se contrata a PERUSERCO S.A. en adelante el contratista, para la "Adquisición de un servidor y un sistema de gestión de datos para el mejorar y optimizar la administración de base de datos de la UNHEVAL, señalándose en su cláusula quinta que el plazo de ejecución del contrato es de 19 (diecinueve) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, en consecuencia habiéndose realizado tal acto con fecha 28 de diciembre de 2017, el último día de entrega de los bienes materia de contratación con las especificaciones señalada en la cláusula segunda del contrato de referencia fue el día martes 16 de enero de 2018, empero, el contratista no realizado la entrega del bien, conforme lo señala el jefe de la Unidad de Adquisiciones, mediante Oficio N° 241-2018-UA/OL-UNHEVAL, por lo que ha procedido a anular la Orden de Compra N° 954, con Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL.

Por lo que, al ser determinante contar con un documento que señale que los bienes materia de contratación mediante contrato de referencia no ingresaron al Almacén Central de la Entidad, para la aplicación de la penalidad de acuerdo normativa de contrataciones del Estado, en cumplimiento del numeral 143.1¹ del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 305-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el RLCE, señala que en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén, se solicitó mediante Oficio N° 495-2018-UNHEVAL/AL, que el jefe de Almacén Central, informe si el contratista PERUSERCO S.A. realizó la entrega de los bienes de acuerdo a lo estipulado en el contrato de referencia, mediante Informe N° 018-2018-J-UAC-UNHEVAL, de fecha 18 de abril de 2018, el jefe de Almacén central informe que los bienes no

¹ Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



penalidad por mora que asciende al 10% del monto del contrato, como se ha señalado en el numeral anterior el contratista PERUSERCO S.A. ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, que de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136⁷ del reglamento la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y que en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; en consecuencia, se debe de resolver el Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2017-UNHEVAL, para la "ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR Y UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA EL MEJORAR Y OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS DE LA UNHEVAL", por el monto de S/ 173, 625.00

Infracciones y Sanciones administrativas

2.7 Ahora bien, en relación con la imposición de sanciones administrativas en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

(...)" (resaltado agregado).

2.8 De acuerdo con lo expuesto, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- ✓ Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el literal c) del artículo 40 de la Ley, en concordancia con el artículo 168 y atendiendo al procedimiento dispuesto en el artículo 169 del Reglamento.
- ✓ Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme, ya sea por no haber instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración la infracción en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N 30225, se deberá de tener en cuenta los requisitos mencionados.

Órganos a cargo de la administración del contrato y determinación de responsabilidades

2.9 Al respecto el numeral 2.1.1 de la opinión N° 184-2017/DTN, señala que:

la normativa de contrataciones del Estado no prevé la función de "cautelar" el cumplimiento del contrato, ni mucho menos que ello dependa de un órgano de la Entidad en específico; al respecto, dicha normativa establece que los procesos de contratación –lo que incluye a las actuaciones durante la fase de ejecución contractual-, son organizados por la Entidad, la cual, conforme a sus normas de organización interna, define las unidades orgánicas que participarán en el mismo⁸ conforme a las funciones descritas en la Ley y el Reglamento.

2.10 Sobre lo señalado en numeral precedente, el inciso n) h) del artículo 103 y el inciso i) del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0392-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2017, señala que dentro de las funciones de la Oficina de Logística está la de supervisar los contratos elaborados por la Unidad de Procesos de Contrataciones y el cumplimiento de sus cláusulas y dentro de las funciones de la Unidad de Procesos de Contrataciones, el efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos de los contratos del procedimiento de selección suscritos por la UNHEVAL e informar a la jefatura de la Oficina de Logística para adoptar las acciones pertinentes, comunicando los atrasos y generación de penalidades

⁷Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

(...)

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

⁸Corresponde precisar que las normas de organización interna de cada Entidad son las que deben definir qué unidades orgánicas participan en las distintas etapas del proceso de contratación de bienes, servicios u obras, precisando en que forma y oportunidad se realiza dicha intervención, teniendo en cuenta, además, la naturaleza del contrato.



2.11 Por otro lado, el numeral 9.1 del artículo 9^o de la LCE, dispone expresamente que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Respecto al incumplimiento de la norma por el servidor o funcionario público

2.12 Los servidores o funcionarios públicos podrían haber incumplido lo señalado en el artículo 85^o, inciso a) de la Ley del Servicio Civil, que prescribe como falta: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, dispositivo normativo vinculado con el artículo 39^o del mismo cuerpo legal que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." Asimismo, guarda relación con lo anterior el artículo 156^o del Reglamento de la LSC, donde se exponen como obligaciones adicionales de los servidores civiles: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.", del análisis de las normas jurídicas citadas se aprecia que la primera que se les podría atribuir es la obligatoriedad del servidor público de cumplir cabalmente sus funciones, con lealtad, diligencia, puntualidad, celeridad, eficiencia y probidad, ya que el efectivo cumplimiento de estas virtudes está orientado a alcanzar los objetivos y fines de la institución, así como su correcto funcionamiento a partir del debido acatamiento de las funciones y obligaciones por parte de los servidores que la integran.

Así mismo, debemos de tomar en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador lo encontramos en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

Por lo que corresponde remitir copia del presente expediente administrativo a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del servidor y/o funcionario público y los que resulten responsables al no adoptaron las acciones pertinentes, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, sobre los atrasos y generación de penalidades en el contrato de referencia, y determine si existe o no responsabilidad administrativa.

III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 2194-2017-UNHEVAL, suscrito entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el contratista PERUSERCO S.A., para la "Adquisición de un servidor y un sistema de gestión de datos para el mejorar y optimizar la administración de base de datos de la UNHEVAL, por el monto de S/ 173, 625.00, (ciento setenta y tres mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), por los argumentos esgrimidos en el presente informe.
- 3.2 NOTIFICAR, mediante Carta Notarial al contratista PERUSERCO S.A., en el Jr. San Luis Gonzaga N° 138, interior A, CENT PAUCARBAMBA (2CDRAS AL HOSPITAL CARLOS SHOWING FERRAR) HUÁNUCO - HUÁNUCO - AMARILIS, el pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.3 DISPONER, que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes con a la finalidad de informar la resolución total del Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, al Tribunal de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 03560-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que

⁹ Artículo modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341



proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 2194-2017-UNHEVAL**, suscrito entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el contratista PERUSERCO S.A., para la "Adquisición de un servidor y un sistema de gestión de datos para el mejorar y optimizar la administración de base de datos de la UNHEVAL, por el monto de S/ 173, 625.00, (ciento setenta y tres mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, mediante Carta Notarial al contratista PERUSERCO S.A., en el Jr. San Luís Gonzaga N° 138, interior A, CENT PAUCARBAMBA (2CDRAS AL HOSPITAL CARLOS SHOWING FERRARI) HUÁNUCO - HUÁNUCO – AMARILIS, el pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes con la finalidad de informar la Resolución total del Contrato N° 2194-2017-UNHEVAL, al Tribunal de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2.8 del informe legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Dis.
Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
DUPyP
Archivo



SECRETARIA
ABDIA YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

que transcribo a JD para su conocimiento y demás fines

Abdía Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
RECIBIDO
04 MAYO 2018
RECTORADO
Hora: 9:15 pm
Reg. N°: _____ Firma: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
Unidad de Procesos de Contrataciones
RECIBIDO
07 MAYO 2018
Hora: 10:19 am
Folios: _____ Firma: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUÁNUCO
Vice-Rector Académico
04 MAYO 2018
SECRETARIA
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
HUÁNUCO
ASESORIA GENERAL
07 MAYO 2018

VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN
SECRETARIA
RECIBIDO
04 MAYO 2018
HORA: _____ Firma: _____
REG. N° _____ N° FOLIOS: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
04 MAYO 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
04 MAYO 2018
Reg. _____ Hoja _____
Folio _____ Firma _____

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-HUÁNUCO
UNIDAD DE PRESUPUESTO
04 MAYO 2018
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUÁNUCO
OFICINA DE LOGÍSTICA
07 MAYO 2018
RECIBIDO
SECRETARIA
Hora: 10:18 am

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RECIBIDO
04 MAYO 2018
Hora: 04:30
Reg. N° _____ N° Folios: 3

Transp.
09-05-18